

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso : Adjudicación de Apoyo Judicial  
Demandante : Milena Jiménez Mur  
Titular de apoyo : Marina Mur de Jimenez  
Radicación : 202000130  
Interlocutorio : 219

Reunidos como se encuentran los requisitos formales, el Juzgado ADMITE la presente demanda de Adjudicación de Apoyo Judicial transitorio de la señora MARINA MUR DE JIMENEZ con C.C.20.610.128. presentada por intermedio de apoderado judicial por su hija MILENA JIMENEZ MUR con C.C. 20.20.875.907.

Imprimase el trámite de un proceso verbal sumario, conforme lo ordena el Capítulo VII – régimen de transición- en su artículo 54 - Ley 1996 de 2019.

Para efectos de la defensa de los intereses de la titular de apoyo judicial **MARINA MUR DE JIMENEZ**, se ordena Oficiar a la Defensoría de Pueblo a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación de este proveído, se asigne un profesional de la lista de defensores públicos que preste sus servicios en el área de familia en este municipio, para que represente judicialmente, y a quien se le correrá traslado de la demanda, por el termino legal de diez (10) días para que conteste, solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese al Ministerio Publico, esta providencia y córrasele traslado de la misma para que el termino de diez (10), contados a partir del día siguiente a su notificación, para que se pronuncie frente a la adjudicación de apoyo judicial de la señora **MARINA MUR DE JIMENEZ**.

Por parte de la asistente social de este Juzgado, se ORDENA, la visita social al domicilio de **MARINA MUR DE JIMENEZ**, con el fin de que determine la imposibilidad de manifestar su voluntad, sus necesidades y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, además de su entorno familiar, su proyecto de vida, redes de apoyos tiene entre sus familiares o que necesita, sus relaciones de confianza, y los riesgos a que se llegara a exponer. La visita social se debe realizar en un término de diez días, con los protocolos adecuados ó a través de mecanismo virtual autorizado. Notifíquese.

Por la parte interesada se debe Allegar a este Despacho el certificado médico actualizado en el que se indique el diagnóstico de la señora **MARINA MUR DE JIMENEZ**, específicamente las consecuencias del mismo en su capacidad jurídica para actuar y no su capacidad mental, su comunicación, comprensión, decisión y autodeterminación, esto debido a que el último certificado aportado tiene mas de 6 meses de haberse realizado. Para ello se le concede un término de diez (10) días.

Previo a acceder a lo solicitado frente a la medida provisoria, alleguese los requisitos exigidos en el art. 48 de la Ley 1996 de 2019.

Del mismo modo, alléguese el registro civil de nacimiento de la señora **MARINA MUR DE JIMENEZ**, y los correos electrónicos del interesado, sus familiares, los testigos, para que obren dentro del presente proceso.

Téngase como apoderada judicial de la señora MILENA JIEMENEZ MUR, al doctor JANER PEÑA ARIZA, conforme al poder que obra al folio 1.

Se indica a la parte interesada que cualquier información o tramite se debe realizar a través del correo institucional del juzgado ([J01prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co))

### **NOTIFÍQUESE**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d7f775820783dd5da4dbb51b203b89535a81e302bb045d97ae8ec10c50a35a1**

Documento generado en 19/08/2020 06:33:56 p.m.